	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 023-18	Versión: 01
		Página: 1 de 7

Fecha	Lugar	Hora
17 de Septiembre de 2018	Sala de juntas DTB	2:30 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Valentina Ordoñez Sarmiento	Subdirectora Financiera	DTB
Edwin Fabián Fontecha Angúlo	Subdirector Técnico	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB
Estefanía Jiménez Canizales	Secretaria General	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Secretario Técnico del Comité/ Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Profesional Universitaria	DTB


## ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Propositiones y Varios.
4. Clausura
5. Clausura

## Desarrollo

### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 5 de la Resolución N° 179 del 9 de Mayo de 2018 *Por medio de la cual se crea el Comité de Defensa Judicial, Repetición y Conciliación de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y se derogan otras disposiciones.*

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 023-18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 2 de 7


## 2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de conciliación Prejudicial ante Procuraduría 16 Judicial II para asuntos administrativos a solicitud del señor **JHON FREDDY ROJAS LÓPEZ** quien solicita a la DTB

1. Que se declare la nulidad de la Resolución # 019 de 05 de marzo de 2018 expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que como consecuencia de lo anterior, la Dirección de Tránsito efectúe el reconocimiento del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.
3. Que se declare nulo o se revoque el fallo proferido dentro del proceso 113-2016 del día 31 de marzo de 2017.
4. Que se efectúe el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados por los gastos ocasionados tales como días de trabajo perdido y desplazamientos y visitas infructuosas a la Entidad, en cuantía de ciento quince millones seiscientos veintitrés mil ochocientos dieciséis pesos M/CTE \$115.623.816.

### ANTECEDENTES

1. El día CUATRO DE OCTUBRE DE 2016 el convocante sufre un accidente de tránsito sin mayores consecuencias, acuden al sitio del accidente dos agentes de tránsito de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga que levantan el respectivo croquis, a su vez se acerca un policía de tránsito, el cual le solicita al conductor que se realice la prueba de alcoholemia explicándole en debida forma las consecuencias de negarse a su práctica. El conductor se niega y relata que solicitó que en vez de la prueba de alcohosensor se le realice una prueba de sangre. Ante esta situación los agentes de tránsito proceden a imponer la multa de tránsito correspondiente por negación a la práctica de la prueba.
2. En Audiencia Pública de fallo N°113 llevada a cabo el día TREINTA Y UNO (31) de MARZO 2017 la Inspección Sexta de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga resolvió sancionar al señor ROJAS LOPEZ como contraventor de las normas de tránsito y se le impone como multa el equivalente a 1440 smdv con base en la Orden de Comparendo # 6800100000001175796 del 04 DE OCTUBRE DE 2016.
3. Contra esta decisión, el señor JOHN FREDDY ROJAS LOPEZ interpuso por intermedio de apoderado, recurso de apelación el día TREINTA Y UNO (31) de MARZO 2017.
4. En fecha 5 DE MARZO DE 2.018 es resuelto el recurso por parte del superior jerárquico por medio de la resolución 019, declarándolo DESIERTO por no

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 023-18	Versión: 01
		Página: 3 de 7

encontrarlo ajustado a lo normado por el artículo 142 del C.N.T y el artículo 78 de la ley 1473 de 2011.

5. Asimismo, El convocante considera que la Entidad contaba con un (01) año para resolver el recurso de apelación, contado a partir de la fecha en que se interpuso, (es decir, el 31 de marzo de 2018), siendo que la resolución que resolvió el recurso fue expedida el día 5 de marzo de 2018 y enviada a la dirección de notificaciones el día 17 de abril de 2018 por correo certificado y posteriormente el aviso el día 27 de abril de 2018, manifiesta que a su entender operó el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, situación que pretendió protocolizar mediante escritura pública número 066 del día 17 de abril de 2018.


**Respuesta:** Los miembros de comité recomiendan NO CONCILIAR teniendo en cuenta que, si bien el recurso de apelación formulado por el solicitante fue notificado por aviso fuera del término exigido por el artículo 52 del CPACA, también lo es que el mismo fue resuelto antes del término perentorio por la DTB, intentando la notificación infructuosa del accionante y con esto se entiende que no da lugar a la configuración del silencio administrativo positivo, además como ya se ha pronunciado los jueces en casos similares la decisión de segunda instancia de declarar desierto el recurso de apelación se fundamentó en una negligencia en la interposición del recurso de alzada por no expresar en forma concreta los fundamentos de la inconformidad del fallo conforme lo regula el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**2.2.** Solicitud de conciliación Audiencia de Pacto de Cumplimiento-Acción Popular ante Juez Catorce Administrativo Oral -2018-00055-00 a solicitud del señor **JOSE VICENTE MEJÍA TORRES** quien solicita a la DTB. 1. Que la DTB debe responder administrativamente de ejecutar actos lesivos por el derecho de libre competencia económica y abstenerse de impedir la libre circulación de los buses y taxis urbanos en la jurisdicción del área metropolitana de Bucaramanga.

2. Que se declare que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga sean condenada en costas y agencias en derecho por la omisión en la protección y derechos colectivos vulnerados.

## ANTECEDENTES

- El Actor popular alega que desde el año 1998 los vehículos tipo Taxi han venido prestando el servicio público de transporte individual de pasajeros en los Municipios que conforman el Área Metropolitana de Bucaramanga, sin ningún tipo de restricciones.
- Los mencionados taxis cuentan con tarjetas de operación expedidas por las diferentes de tránsito de los municipios que conforman el área metropolitana }


	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 023-18	Versión: 01
		Página: 4 de 7

de Bucaramanga y cuyas capacidades transportadoras existen desde el año 1996 de acuerdo a las atribuciones dadas a los diferentes alcaldes municipales en todo el país. Por todo lo anterior las 210 taxis urbanas llevan más de veinte años laborando en toda el área metropolitana de Bucaramanga.

- Desde el mes de marzo de 2017 la Dirección de Tránsito del Municipio de Bucaramanga apoyados por funcionarios del área Metropolitana inicio unos operativos para inmovilizar unos taxis que estaban trabajando por fuera del área de jurisdicción del municipio de Bucaramanga.
- Que mediante la ley 1625 de 2013 se expidió el régimen de las áreas metropolitanas y en su artículo 20 establece la atribución de adoptar los instrumentos de planificación en materia de transporte metropolitano y por ende no se entiende porque el área metropolitana de Bucaramanga no ha tomado decisiones al respecto, generando suspicacia y desconfianzas en las demás direcciones de tránsito de los municipios que conforman el área metropolitana de Bucaramanga.
- El área metropolitana de Bucaramanga hace un trato diferenciado para quienes prestamos el servicio de taxi con la tarjeta de operación urbana y entre quienes lo prestan como metropolitano. La movilidad es un hecho metropolitano que afecta naturalmente a todos los municipios que integran el área metropolitana

**Respuesta:** Los miembros del comité recomiendan no pactar el cumplimiento debido a que la DTB no es una autoridad en temas de transporte sino de tránsito, y no tiene responsabilidad alguna en los hechos por los cuales fue vinculada a la presente acción popular, razón por la cual no resulta jurídicamente viable que la DTB deba hacer cumplir unos actos administrativos emanados del Municipio de Bucaramanga y el área metropolitana en temas de transporte como ya lo han manifestado la jurisdicción contenciosa administrativa y constitucional en varias oportunidades.

En este mismo sentido El Demandante no cumplió con la carga probatoria como lo estipula el artículo 167 del Código General del Proceso, que nos enseña: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen." Por ende la DTB debe ser excluida de la presente acción, pues no ha puesto en peligro ni ha vulnerado los derechos colectivos enunciados, por lo cual se debe declarar su ausencia de responsabilidad.

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 023-18	Versión: 01
		Página: 5 de 7

**2.3.** Solicitud de conciliación Judicial ante Juez Catorce Administrativo Oral -2018-00055-00 a solicitud del señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS** quien solicita a la DTB.


1. Que se acceda a implicar por vía de excepción la Resolución N°744 de septiembre de 1.998 por medio de la cual se aceptó la renuncia al demandante.
2. Que se declare la nulidad de la Resolución N°510 del 13 de septiembre de 2.017 mediante la cual se decidió no efectuar el nombramiento por haber renunciado al cargo.
3. Que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba y se ordene el pago de todos los sueldos, prestaciones y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha en la cual fue separado de su cargo hasta el reintegro.
4. Se condene al pago de los perjuicios morales y daño a la vida de relación.
5. Se ordene el pago de las costas procesales.

#### Antecedentes

- Dentro del desarrollo de las convocatorias realizadas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, un grupo de funcionarios informaron sobre presuntas irregularidades en el concurso ante la Comisión Seccional del Servicios Civil de Santander. Dicha Entidad mediante Resolución N°003 de 1.998, dejó sin efectos los procesos de selección.
- El accionante por intermedio de apoderada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la resolución antes mencionada, la primera instancia fue decidida mediante Resolución N°47 de 1.998.
- El demandante el día 15 de septiembre de 1.998 renunció al cargo de Jefe de División, renuncia que fue aceptada por la DTB mediante Resolución N°744 del 15 de septiembre de 1.998.
- Posteriormente la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución N°1141 de 2.014 mediante la cual revocó la decisión de dejar sin efectos el concurso a favor de quienes recurrieron el acto administrativo.
- En consecuencia, de dicha decisión la DTB expidió Resolución N°497 del 07/09/2017 incorporando a los relacionados en Resolución N°1141 de 2014.
- La DTB reiteró a los mencionados en la Resolución 1141 de 2.014 y respecto del accionante mediante Resolución N°510 del 13 de septiembre de 2.017 decidió no efectuar el nombramiento por haber renunciado al cargo.

**Respuesta:** Los miembros del comité recomiendan NO CONCILIAR teniendo en cuenta que (i) El acto atacado fue motivado por una imposibilidad legal de nombramiento de quien había renunciado al cargo que hoy solicita se reincorpore, en dicha renuncia plasmó su deseo de desligarse del cargo fundándose en su deseo de ser nombrado en otro cargo, como lo efectivamente lo asumió conforme Resolución N°745 del 16 de septiembre de 1.998 como Jefe de Control Interno y

5

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 023-18	Versión: 01 Página: 6 de 7


Gestión Código 2030 Grado 02. **ii)** el acto atacado se encuentra totalmente motivado en el argumento para no realizarse el nombramiento se funda en la renuncia voluntaria, decidida e inequívoca del accionante de retirarse del cargo. **iii)** Los perjuicios que el demandante alega son consecuencias propias de su renuncia y que hoy no pueden ser endilgados a la DTB.

**3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB**

Ninguna

**4. Propositiones y varios**

Ninguno

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06 Versión: 01
	ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 023-18	Página: 7 de 7

## 5. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la **3:30 p.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

### MIEMBROS DEL COMITÉ:

  
**GERMAN TORRES PRIETO**  
 Director General

  
**EDWIN FABIAN FONTECHA ANGÚLO**  
 Subdirector Técnico

  
**VALENTINA ORDÓÑEZ SARMIENTO**  
 Subdirectora Financiera

  
**LADY STELLA HERRERA DALLOS**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

  
**ESTEFANÍA JIMÉNEZ CANIZALES**  
 Secretaria General

### INVITADOS AL COMITÉ:

  
**JEFFER RUBÉN BLANCO ORTEGA**  
 Secretario Técnico del Comité

  
**YOMAIRA GÓMEZ GARNICA**  
 Profesional Universitaria

  
**LIZETH PAOLA MENESES Z.**  
 Oficina Asesor de Control Interno

